

INFORME DE VISITA ASA No. 2022 - 133

OBJETO: Visita de seguimiento a Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE

MUNICIPIO: Montería

BENEFICIARIO: URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

FECHA INFORME: 23 de marzo de 2022

1. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS se otorga una licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERIA S.A. E.P.S., para la construcción y operación del relleno sanitario a localizarse en el corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería, departamento de Córdoba. La vigencia de la licencia ambiental que se otorga por el presente acto es por el término de vigencia del proyecto y comprende desde la fase de iniciación de su ejecución hasta la fase de abandono.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este asume la competencia del Proyecto "*Relleno Sanitario Loma Grande*" y se toman otras determinaciones y se ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA se modifica la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS mediante resolución N° 0.8861 del 17 de febrero de 2005 para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Por Resolución 0569 de ANLA de 21 de mayo de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante resolución 08861 del 17 de febrero de 2005, para la construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA se aclara la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015 que resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0252 de 04 de marzo de 2015.

Por Resolución 571 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS se restituye la competencia del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS y se toman otras decisiones.

Por medio de oficio radicado N° 20201104807 de 03 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 8140-E2-000764 de 28 de julio de 2020 comunicando la Resolución 571 del 13 de julio de 2020 a la Corporación.

Por medio de oficio radicado N° 202021114982 de 17 de diciembre de 2020, la CVS da respuesta parcial al correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. al parecer, sobre Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. al parecer, remite los documentos correspondientes al Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por medio de oficio radicado N° 202021114982 de 17 de diciembre de 2020, la CVS da respuesta parcial al correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. al parecer, sobre Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0571 del 13 de julio de 2020.

Por medio de oficio radicado N° 20211105150 de 6 de julio de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 4000-2-0073 de 30 de junio de 2021 comunicando la Resolución 0607 del 15 de junio de 2021 a la Corporación.

Mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realiza entrega condicionada de los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019 a la CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto "*Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande*".

Por queja anónima con radicado N° 20211110508 de 25 de noviembre de 2021 se remite video de supuesto vertimiento de lixiviados en el Relleno Sanitario Loma Grande, presuntamente, por medio de canal final de aguas lluvias del proyecto.

Por oficio radicado N° 20212118022 de 12 de diciembre de 2021, la CVS da respuesta definitiva al correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. sobre Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante oficio radicado N° 20222102978 de 4 de marzo de 2022, la Corporación notifica visita técnica de seguimiento a proyecto Relleno Sanitario Loma Grande y Antiguo Botadero a cielo abierto de Montería a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DELEGADA DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE.

Por oficio radicado N° 20222102976 de 4 de marzo de 2022, la Corporación notifica visita técnica de seguimiento a proyecto Relleno Sanitario Loma Grande y Antiguo Botadero a cielo abierto de

Montería por solicitud de la Procuraduría General de la Nación a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DE CÓRDOBA.

Por medio de oficio radicado N° 20222102977 de 4 de marzo de 2022, la Corporación notifica visita técnica de seguimiento a proyecto Relleno Sanitario Loma Grande y Antiguo Botadero a cielo abierto de Montería por solicitud de la Procuraduría General de la Nación a la PERSONERÍA DE MONTERÍA.

Por correo electrónico radicado N° 20221101942 de 4 de marzo de 2022, la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. remite el documento *"INFORME SOBRE IDENTIFICACIÓN DE FLUJOS DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS EN INMEDIACIONES DEL BOTADERO "EL PURGATORIO" DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"*.

Mediante notas internas 20223100657 y 20223100659 de 9 de marzo de 2022 la Subdirección de Gestión Ambiental requiere la participación de varios profesionales de la Corporación para visita técnica de seguimiento a proyecto Relleno Sanitario Loma Grande y Antiguo Botadero a cielo abierto de Montería por solicitud de la Procuraduría General de la Nación.

Por oficio radicado N° 20222103152 de 9 de marzo de 2022, la CVS notifica a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. la realización de visita al Relleno Sanitario LOMA GRANDE con el fin de realizar seguimiento a la licencia ambiental del proyecto el día jueves 10 de marzo de 2022, en atención a solicitud de la Procuraduría General de la Nación en inspección del 1 de marzo de 2022.

Mediante oficio radicado N° 20222103153 de 9 de marzo de 2022, la Corporación notifica visita técnica de seguimiento a proyecto Relleno Sanitario Loma Grande y Antiguo Botadero a cielo abierto de Montería por solicitud de la Procuraduría General de la Nación al MUNICIPIO DE MONTERÍA.

2. CONSIDERACIONES

Consideraciones jurídicas

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que *"Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos"*.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece *“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Este mismo decreto en su artículo 5° cita *“Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

El Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”* en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional.

Consideraciones de la Licencia Ambiental Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS “*Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental*” esta Corporación otorga licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERÍA S.A. ESP, para la construcción y operación del relleno Sanitario a localizarse en el Corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería departamento de Córdoba.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones*”, este ministerio asume la competencia del Proyecto “*Relleno Sanitario Loma Grande*”. Igualmente ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA*” dicha autoridad modifica y amplía el área del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA “*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DEL 04 DE MARZO DE 2015 POR LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA*” se modifican algunos apartes de la Resolución 0252 de 2015.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA *"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0569 DEL 21 DE MAYO DE 2015, POR LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DE 04 DE MARZO DE 2015"* se resuelve solicitud de aclaración de SERVIGENERALES S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución N° 0571 de 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se restituye la competencia del proyecto del Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y se toman otras decisiones"*, dicho ministerio restituye a la CVS la competencia sobre el relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante la Resolución N° Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0571 de 13 de julio del 2021"*, este ministerio niega dicha solicitud interpuesta por la CAR CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 este resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA, definiendo que la Corporación es la responsable de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto *"Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande"*.

Localización del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

El relleno sanitario Loma Grande se encuentra ubicado en aproximadamente 1 kilómetro de la vía que del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica conduce al corregimiento homónimo en el municipio de Montería, específicamente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 31,9" y WO 75° 50' 19,3".

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la competencia en la evaluación, control y seguimiento ambiental de Relleno Sanitario Loma Grande, profesionales de la CVS se desplazaron a este proyecto el día 10 de marzo de 2022. Durante la visita se abordaron varios temas como se desarrolla a continuación:

Verificación de cierre vertimiento por medida preventiva

La visita inició realizando seguimiento a la aplicación de la medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., correspondiente al cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio *"EL PARAÍSO"* ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2021 de la CVS *"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"*.

En el lugar se evidenció que las obras aplicadas para la implementación de la medida preventiva correspondiente a la primera intervención, correspondiente a la ubicación de siete (7) sacos plásticos llenos con material sedimentario tipo balastro dentro de usillo y descarga de 21 metros cúbicos de material sedimentario tipo balastro y la segunda intervención, donde se retiró parte del material sedimentario tipo balastro de la boca del usillo y se cubrió con cuatro (4) metros de

plástico negro, la formaleta de forma cubica con tablas y estacones de madera en la salida o boca del vertimiento y la jaula con 12 varillas de acero para la estructura y los dos (2) metros cúbicos de concreto depositados de concreto de 3.000 psi se encontraban estable.

Sin embargo y a pesar del esfuerzo realizado por la Corporación y del rigor con que se ejecutó el cierre con sacos, plásticos, material sedimentario tipo balastro, varillas de acero y concreto, para el cierre del vertimiento, se observó que este continua saliendo, aunque, en menor medida, correspondiente a líquido de color negro y olor característico de lixiviados, por arriba de la estructura en concreto, posiblemente, debido a que la tubería de usillos sería en concreto y se encontraría fraccionada o despegada, porque esta transcurre por debajo de la vía que del Club de Golf va a la vereda Loma Grande, por donde transitan con gran frecuencias vehículos pesados, como son camiones recolectores de residuos sólidos y volquetas y volcos cargados de material proveniente de canteras.

Igualmente, se procedió a realizar inspección al predio “LA BALASTRERA” de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, donde fuimos atendidos por el señor EDER JULIO PÉREZ, administrador del predio, el cual nos condujo al final de red de canales en tierra provenientes de la finca y del Club Montería Jaraguay Golf y que entraría a usillo de concreto, con destino, supuestamente, al vertimiento cerrado por la medida preventiva.

El agua presente en la entrada del canal de tierra y que provendría del predio “LA BALASTRERA” y del Club Montería Jaraguay Golf, a simple vista, se observa limpia y con característica que podrían hacer pensar que tiene un origen pluvial. Al preguntársele el por qué el agua que sale por el vertimiento cerrado tiene otras condiciones diferentes, el señor EDER JULIO PÉREZ informa que la tubería subterránea se comunica con una estructura en concreto del estanque o laguna presente en la cercanía de la portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande, la cual tiene condiciones organolépticas de estar contaminada con lixiviados.

Igualmente, en la cercanía del predio “LA BALASTRERA” con la vía que del Club Montería Jaraguay Golf conduce a la vereda LOMA GRANDE, se encontró un registro que estaba debajo del agua, que se hallaba encharcada en este sector de la finca y que se ubica en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 45,9" y WO 75° 50' 30,5".

REGISTRO FOTOGRÁFICO



	
Foto 3. Final de canal en tierra y entrada a usillo en predio "LA BALASTRERA".	Foto 4. Ubicación de registro en predio "LA BALASTRERA".
	
Foto 5. Vista del agua de laguna presente cerca de portería de entrada al Relleno, con natas y condiciones organolépticas de contaminación con lixiviados.	Foto 6. Estructura en concreto en laguna presente cerca de portería de entrada al Relleno

Seguimiento a vertimiento con salida en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" correspondiente a la salida de aguas grises

En atención a los compromisos acordados por la CVS y la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., con la Procuraduría General de la Nación, en mesa de trabajo realizada en el ámbito de la inspección adelantada el pasado martes 1 de marzo de 2022 por dicha entidad, liderada por el Doctor LUIS FELIPE APARICIO TORRES, de la Procuraduría Delegada Asuntos Ambientales y Agrarios, se llevó a cabo visita de seguimiento para verificar vertimientos, puntos de origen y toma de muestras.

El recorrido inició en el punto de vertimiento de aguas grises, por estructura tipo usillo de concreto presente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", que en repetidas ocasiones representantes de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. (como SANDRA REGINO CHEJNE y otros) han afirmado que proviene del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería y que converge con la finalización de canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande. Este lugar se ubicaría en el predio "LA BALASTRERA" de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ y que según los representantes de la empresa está en calidad de servidumbre con URBASER.

Se realizó un primer recorrido siguiendo el canal de aguas lluvias con destino hacia el Relleno Sanitario Loma Grande, iniciando en el punto de vertimiento de aguas grises en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", predio "LA BALASTRERA", de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, lugar que, según los representantes de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., está en calidad de servidumbre, con el fin de hacer el mismo trayecto que se observa en el video de la denuncia anónima con radicado 20211110508 del 25 de noviembre de 2021, por supuesto vertimiento de lixiviados del relleno por este canal, donde se pudo evidenciar que el lugar presentado en el video corresponde a este sitio específico, con la misma infraestructura que se observa en las imágenes.

Al respecto es necesario citar lo siguiente de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS:

"ARTICULO SEGUNDO: La empresa Licenciada deberá acogerse, al contenido del Estudio de Impacto Ambiental evaluado y aprobado, a lo resuelto en el presente acto, al Concepto Técnico UPL No. 13 de Febrero de 2005 y al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El beneficiario de la Licencia, no podrá realizar vertimiento de aguas residuales a fuentes de agua superficial o subterránea, de acuerdo con lo establecido en el documento de EIA..."

(...)

"ARTICULO TERCERO: El beneficiario del proyecto no requerirá de permiso de vertimiento puesto que afirma que recirculará completamente los lixiviados y las aguas residuales domésticas generadas en el tratamiento químico utilizado, que luego será disperso al lecho del relleno sanitario evitando el vertimiento a cualquier fuente de agua superficial o subterránea."

Igualmente, la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA expone:

"ARTICULO NOVENO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 08861 del 17 de febrero de 2005 en el sentido de requerir a la empresa SERVIGENERALES S.A ESP, para que solicite y obtenga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales antes del inicio de la operación, y diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR para las obras de ampliación del relleno sanitario."

(...)

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No se autoriza el vertimiento de lixiviados por fuera de las celdas de disposición de residuos"

Adicionalmente, la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA ordena:

"ARTÍCULO NOVENO: Reponer en el sentido de modificar el numeral 2.7 Ficha 1.7 Tratamiento de lixiviados, literal 1, del Artículo Séptimo de la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015, el cual quedará así:

f. Presentar una propuesta técnica para establecer la disposición final del lixiviado tratado por la PTAR, el cual deberá cumplir con los criterios admisibles para la destinación de cuerpo de agua en el cual se verterán estos lixiviados o el cumplimiento del decreto 3930 de 2010 y resolución 631 del 17 de marzo de 2015. El plazo para la operación de la mencionada PTAR será máximo de 12 meses, después de la fecha de entrada de operación del relleno sanitario y la construcción de los dos pondajes de almacenamiento de lixiviados de 500m³ cada uno, destinado exclusivamente para la ampliación del relleno sanitario. Lo anterior será requisito para el otorgamiento del plazo para la construcción de la PTAR”

A continuación, se realizó recorrido con dirección aguas arriba del canal en tierra, con el fin de conocer el inicio y origen de este. Al inicio del trayecto se evidenció que el agua es de color gris oscuro y así continua por varios metros hasta una zona donde el canal se encuentra cubierta por vegetación acuática, al parecer por juncos, la cual, en el lugar cambia su tonalidad a agua más clara, sin mal olor y de color del sedimento de lugar, esto correspondiente al predio del Relleno Sanitario Loma Grande y localizada en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 32,7" y WO 75° 50' 28,5". Igualmente, cerca de este lugar, aguas arriba, aun en terrenos del proyecto, se localiza un empozamiento de agua, el cual corresponde al nacimiento del cuerpo de agua superficial que transcurre por el canal, ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 32,0" y WO 75° 50' 29,3".

Luego de lo anterior, la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. ofrece hacer un apique en el lugar donde se da el cambio de la tonalidad del agua de gris oscuro a color del sedimento, en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 32,7" y WO 75° 50' 28,5", por medio de una retroexcavadora marca HYUNDAI, donde se evidenció gran cantidad de sedimento de color negro. Igualmente, en dicho apique se evidenció un afloramiento de agua en el subsuelo, que según el personal de la empresa sería de origen subterráneo. El agua del afloramiento se observó de color a sedimento amarillo y no el negro del terreno donde se encontraba. Igualmente, en el punto se retiró varias piedras, las cuales podrían corresponder a un lecho filtrante rocoso, enterrado en el lugar.

A continuación y teniendo en cuenta que ya no se evidencia cuerpo de agua superficial, la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., realizó tres (3) apiques más con la retroexcavadora marca HYUNDAI, dentro del predio del Relleno Sanitario Loma Grande y por fuera del cuerpo de agua encontrado, siguiendo los identificados en el documento «INFORME SOBRE IDENTIFICACIÓN DE FLUJOS DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS EN INMEDIACIONES DEL BOTADERO “EL PURGATORIO” DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA», remitido por medio de correo electrónico radicado 20221101942 de 4 de marzo de 2022 por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Coordenadas geográficas apiques siguiendo informe de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

Apique	Coordenadas geográficas
1	N 08° 42' 31,3" WO 75° 50' 28,5"
2	N 08° 42' 29,4" WO 75° 50' 28,5"
3	N 08° 42' 27,9" WO 75° 50' 28,4"

En el primer y segundo apique se evidenció baja cantidad de agua, proveniente, al parecer, del nivel freático del suelo y en el caso del tercero, correspondiente al más cercano al límite del antiguo botadero, mayor abundancia de esta. En los tres casos, el agua tenía la tonalidad del sedimento encontrado en el lugar, sin embargo, en ninguno de los cuatro (4) apiques realizados finalmente, se evidenció, organolépticamente, que el agua fue similar a la del punto de vertimiento de aguas grises, presente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", en el predio "LA BALASTRERA" y mucho menos que las que se identificó en el seguimiento a la aplicación de la medida preventiva correspondiente al cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en la finca "EL PARAÍSO".

Del recorrido mencionado se puede resumir que superficialmente el cuerpo de agua del vertimiento de aguas grises, por estructura tipo usillo de concreto presente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", en la finca "LA BALASTRERA", que la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. afirma que proviene del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería, al parecer, iniciaría dentro del predio del Relleno Sanitario Loma Grande y que el agua encontrada en dicho nacimiento y en los apiques realizados con dirección al antiguo botadero, no tiene las características visuales de dicho vertimiento, ni del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO".

Igualmente, se realizó un último recorrido por buena parte del límite del Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, donde no se evidenció, a simple vista, ningún afloramiento superficial de agua, ni de lixiviados.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



INFORME DE VISITA

	
Foto 10. Lugar del cambio de coloración del agua.	Foto 11. Retroexcavadora usada para los apiques.
	
Foto 12. Apique realizado en zona de cambio de coloración.	Foto 13. Afloramiento de agua en apique.
	
Foto 14. Primer apique realizado.	Foto 15. Segundo apique realizado.



Foto 16. Tercer apique realizado.



Foto 17. Límite del relleno y del antiguo botadero.

Sistemas de tratamiento de lixiviados

Al igual que se ha evidenciado en los anteriores informes de visita realizados al Relleno Sanitario Loma Grande, no se evidenció la construcción ni operación de PTAR, ni de ningún otro sistema para el tratamiento de lixiviados, solo se está operando actividades de recirculación como medida de manejo de estos. Al respecto de lo anterior, es necesario precisar lo establecido en los actos administrativos de la Licencia Ambiental:

La Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS, requiere:

"ARTICULO TERCERO: *El beneficiario del proyecto no requerirá de permiso de vertimiento puesto que afirma que recirculará completamente los lixiviados y las aguas residuales domésticas generadas en el tratamiento químico utilizado, que luego será disperso al lecho del relleno sanitario evitando el vertimiento a cualquier fuente de agua superficial o subterránea.*" (subrayado por fuera de texto).

Al respecto de dicha plata de tratamiento químico de lixiviados, al consultar del tema a los representantes de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. esta manifiesta que la planta fue desmontada y funcionaba donde actualmente se encuentra la laguna o pondaje de bombeo de lixiviados.

La Resolución 0252 de 2015 de la CVS, requiere:

"ARTÍCULO TERCERO: *No autorizar a la empresa SERVIGENERALES S.A ESP., la realización de las siguientes obras y/o actividades, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:*

1. *Utilización de arcillas provenientes de suelo del área objeto de modificación, sin previo tratamiento.*
2. *Actividades de recirculación sin la puesta en marcha de una PTAR. (subrayado por fuera de texto).*
3. *Manejo de aguas lluvias con canales en las Bermas de los taludes."*

(...)

"ARTÍCULO SÉPTIMO: En relación a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental-EIA y el Plan de Manejo Ambiental- PMA, la empresa deberá atender los siguientes requerimientos, en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: (subrayado por fuera de texto).

(...)

2.7. FICHA 1.7 Tratamiento de lixiviados

(...)

f. Presentar una propuesta técnica para establecer la disposición final del lixiviado tratado por la PTAR, el cual deberá cumplir con los criterios admisibles para la destinación de cuerpo de agua en el cual se verterán estos lixiviados o el cumplimiento de los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984.

La Resolución 0569 de 2015 de la ANLA, requiere:

«**ARTÍCULO NOVENO:** Reponer en el sentido de modificar el numeral 2.7 Ficha 1.7 Tratamiento de lixiviados, literal f, del Artículo Séptimo de la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015, el cual quedará así:

"f. Presentar una propuesta técnica para establecer la disposición final del lixiviado tratado por la PTAR, el cual deberá cumplir con los criterios admisibles para la destinación de cuerpo de agua en el cual se verterán estos lixiviados o el cumplimiento del decreto 3930 de 2010 y resolución 631 del 17 de marzo de 2015. El plazo para la operación de la mencionada PTAR será máximo de 12 meses, después de la fecha de entrada de operación del relleno sanitario y la construcción de los dos pondajes de almacenamiento de lixiviados de 500m3 cada uno, destinado exclusivamente para la ampliación del relleno sanitario. Lo anterior será requisito para el otorgamiento del plazo para la construcción de la PTAR"»

Al respecto de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, se evidencia que se ha incumplido los plazos máximos y/o requisitos para tener PTAR operando, como se describe a continuación:

- I. La propuesta aprobada de disposición final del lixiviado tratado (plazo máximo dos meses desde Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 o Resolución 0569 de 2015).
- II. Que el relleno esté en operación (máximo 12 meses desde febrero de 2016, inicio uso ampliación, según empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.).
- III. Que los pondajes de almacenamiento de los lixiviados estén construidos (máximo 12 meses desde febrero de 2016, inicio uso ampliación, según empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.).

Al no observarse planta de tratamiento químico (Precipitación química y/o UASB) (ver **tabla 1**), ordenada por la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2002 de la CVS, ni PTAR requerida por la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 y Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015, la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., está incumpliendo dichos actos administrativos y por lo tanto la Licencia Ambiental del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.

Levantamiento fotogramétrico con Vehículo Aéreo No Tripulado proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

Se realizó levantamiento fotogramétrico con Vehículo Aéreo No Tripulado sobre el Relleno Sanitario Loma Grande con el objeto de hacer seguimiento al proyecto y comparativo con el sobrevuelo realizado en el mes de diciembre de 2021.

Se sigue evidenciando que el área actual del Relleno Sanitario Loma Grande se encuentra delimitada por un cercado en buen estado, constituido por alambre de púas, con postes en concreto de color blanco y árboles de Limoncillo en algunos sectores, en la cual se desarrollan en su totalidad actividades propias para el funcionamiento del Proyecto. Al respecto, con dicho proceso se evidencian lo siguiente:

Área del proyecto:

De acuerdo al trabajo de campo y procesamiento de las aerofotografías tomadas en diciembre de 2021 y marzo de 2022 con software especializados para sistemas de información geográfica como PIX4Dmapper y ArcGIS se generó un Ortofotomosaico de alta resolución, obteniendo como resultado que el área actual del proyecto corresponde a aproximadamente a 14.7 hectáreas.

Al respecto del área del proyecto, es necesario recordar lo siguientes antecedentes específicos al respecto:

La Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS, expone en sus considerandos:

“Que mediante auto No. 722 de fecha 14 de Noviembre de 2003, se avocó conocimiento de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto relleno sanitario en un área de 3.5 hectáreas, a localizarse en el corregimiento de Loma Grande del municipio de Montería...” (subrayado por fuera de texto).

(...)

Tabla 2. Especificaciones técnicas y operativas del relleno sanitario Loma Grande Montería.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR
Vida útil	Años	20 con 10% de aprovechamiento
Extensión terreno	Has	3.5
Carga de residuos	m3/año	55.000 del año 2003
Capacidad	m3	1 '300,000.0
Densidad de compactación	t/m3	1.0
Tipo de residuos		Residuos sólidos urbanos
Tipo de relleno		Tipo Area
Barrera técnica		Impermeabilización con arcilla v geomembrana
Manejo gases		Evacuación pasiva mediante chimeneas
Tratamiento lixiviados		Precipitación química y/o UASB
Tipo de operación		Mecánica
Altura celda	m	2.5
Cobertura intermedia		Material de excavación
Bermas	m	10 cada 5 m de altura

Fuente: Informe estudio de impacto ambiental relleno sanitario Loma Grande Montería. Mayo de 2004 en Resolución 0.8861 de 2015. (Negrilla por fuera de texto)

Igualmente, por medio de radicado 090.1.1 864 de 15 de febrero de 2007 de la CVS se autoriza la expansión de una franja de 40 metros sobre el sector norte del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, que correspondería a un área aproximada de 1,3 hectáreas, las cuales, sumadas a las 3,5 hectáreas, llegarían a 4,8 hectáreas aproximadamente de extensión del proyecto.

La Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, expone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 08861 del 17 de febrero de 2005, en el sentido de aprobar la ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande operado por la empresa SERVIGENERALES S.A ESP, en un lote de 8 hectáreas, ubicado sobre la antigua Cantera El Purgatorio. Esta área colinda con el costado oriental con el actual relleno sanitario Loma Grande y con el costado nororiental del antiguo botadero de la ciudad de Montería.”*

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS que otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande para 3,5 hectáreas, el radicado 090.1.1 864 de 15 de febrero de 2007 que sumó 1,3 hectárea más aproximadamente y la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA amplía en 8 hectáreas, el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, tiene a la fecha autorizado 12,8 hectáreas aproximadamente. Es decir que, para las 14,7 hectáreas aproximadas, obtenidas en campo, existirían unas 1,9 hectáreas adicionales a las autorizadas por la CVS y la ANLA, al parecer, excediendo el área total licenciada, como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3. Área del Relleno Sanitario Loma Grande Montería.

ÍTEM	ÁREA
Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS	3,5 hectáreas
Radicado 090.1.1 864 de 2007	1,3 hectáreas
Resolución 0252 de 2015 de la ANLA	8 hectáreas
Total autorizado	12,8 hectáreas
Total área del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande	14,7 hectáreas
Excedente no autorizado	1,9 hectáreas

Las 1,9 hectáreas que presuntamente se está excediendo en el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande se distribuiría presuntamente de la siguiente forma:

- 1 hectárea de la zona de pondajes.
- 0,8 hectáreas usada para disposición de residuos sólidos, ubicada entre los vasos de disposición inicial y el de la ampliación.
- 0,1 hectáreas que, al parecer, no tiene un uso directo por el proyecto.

Continuidad a la intervención en área de aprovechamiento forestal:

Por medio del levantamiento fotogramétrico con Vehículo Aéreo No Tripulado sobre el Relleno Sanitario Loma Grande realizado durante la visita para el seguimiento de la Licencia Ambiental, se evidencia que la empresa URBASER COLOMBIA S.A E.S.P. ha seguido realizando la intervención del área donde se realizó el aprovechamiento forestal, presuntamente, solicitado de acuerdo a las salidas gráficas entregadas en el radicado 20201106593 de 30 de septiembre de 2020, correspondiente a un área aproximada de 4 hectáreas y conforme a lo plasmado en el documento técnico, equivalente a 307 individuos con un volumen total de 114,307 m³.

Al respecto de este tema la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA establece:

“ARTÍCULO CUARTO: En relación a la caracterización del área de influencia del proyecto, la empresa **SERVIGENER.ALES S.A ESP**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)

En cuanto a la caracterización florística

7. La caracterización florística del área deberá realizarse mediante un muestreo, como mínimo de 3 parcelas para cada Upo de cobertura, definido según zona de vida y estado sucesional, determinando los siguientes aspectos:
 - a. Composición florística por tipo de cobertura con identificación de endemismos, especies en veda, en peligro crítico, de importancia económica y cultural,
 - b. Grado de sociabilidad, estructura espacial, cociente de mezcla e índice de diversidad de los diferentes tipos de cobertura vegetal delimitados.
 - c. Índice de Valor de Importancia (IVI), densidad y distribución por clase diamétrica y altimétrica de las diferentes especies encontradas.
 - d. Presentar un plano de cobertura vegetal, de zonas de vida, ecosistemas sensibles y áreas protegidas a escala de trabajo 1: 25.000.
 - e. Para efectos del cálculo de los volúmenes de remoción para cada cobertura vegetal que potencialmente pueda ser removida, se deberá realizar un inventario forestal, con un error de muestreo no superior al 15% y un nivel de probabilidad del 95%, incluyendo la cuantificación de los individuos en sus estados fustal (DAP > 10cm), latizal (DAP entre 2.5 y 10cm) y brinzal (<2.5cm).

Esta información deberá ser presentada por especie, indicando el número de individuos y volumen total y comercial.

8. Presentar las técnicas de remoción y el destino final del producto del aprovechamiento. Con base en esta información se presentará un cálculo de los volúmenes máximos a remover por cada cobertura vegetal.
9. Se deberá especificar las fórmulas para el cálculo del volumen y el factor de forma utilizado, así como las planillas de campo del inventario forestal y presentar un plano en escala 1:25.000 o mayor, localizando las parcelas.
10. Se deben determinar los efectos de la fragmentación, la dinámica sucesional y de regeneración natural. Evaluar la capacidad de amortiguación o asimilación e indicar las tendencias de poblamiento o dispersión de las especies de importancia biológica.
11. Las especies nuevas identificadas en la clasificación taxonómica deben ser reportadas a las entidades competentes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto Alexander von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI.

En cuanto a la fauna

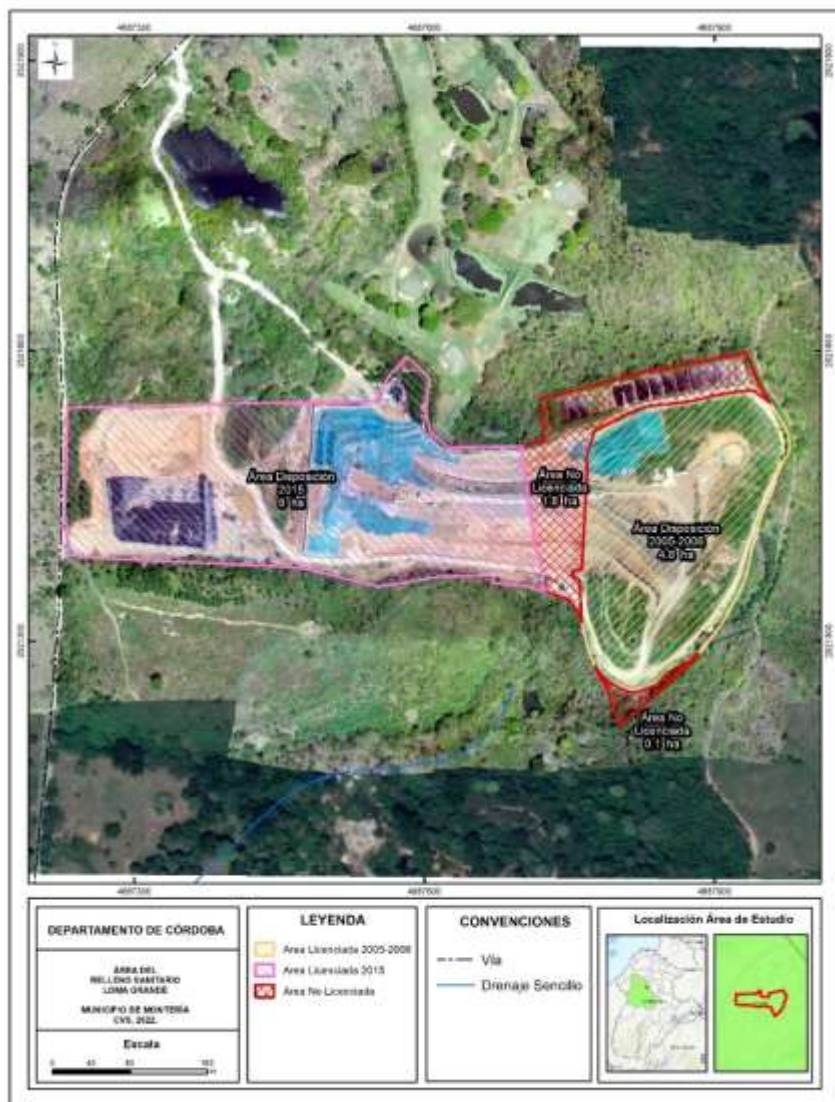
12. Identificar la fauna asociada a las diferentes unidades de cobertura vegetal y usos del suelo, teniendo en cuenta especies representativas, de valor comercial, endémicas,

- amenazadas o en peligro crítico. La información tendrá como mínimo los siguientes grupos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos.*
- 13. Se determinará la composición y riqueza de especies, y se identificarán las especies bajo algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla, migratorias, entre otras ecológicamente significativas que sea pertinente considerar, así como su vulnerabilidad frente a la eventual sustracción, Evaluación Ecológica Rápida (EER) e información secundaria.*
 - 14. Determinar las principales cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación y rutas migratorias de las especies más representativas. Determinar en cada una de las unidades vegetales definidas, la dinámica de la fauna silvestre asociada y definir las interacciones existentes ya sea como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución espacial. Establecer los estados poblacionales de las especies reconocidas e identificar aquellos elementos faunísticos endémicos, en peligro de extinción o vulnerable, así como la identificación de aquellas especies que posean en esas áreas, poblaciones asociadas estrictamente a determinadas especies vegetales o de distribución muy confinada, así como aquellas especies de valor comercial y/o ecológico.*
 - 15. Las especies nuevas identificadas en la clasificación taxonómica deben ser reportadas a las entidades competentes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto Alexander von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI."*

Adicionalmente a lo anterior, es importante tener presente que en el área de influencia del Relleno Sanitario de Loma Grande, habitan y transitan diferentes especies de fauna silvestre, se considera procedente y necesario que previo a la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal no solo presentar, sino también concertar con la Corporación un Plan de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, tal como se establece en el Manual de Trámites Ambientales del Sistema de Gestión Integral de la CVS, como un aspecto prioritario del Plan de Aprovechamiento Forestal único con su inventario forestal, de acuerdo a la **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

De este modo, el plan de Salvamento es un instrumento que permite identificar y aplicar métodos de observación, colecta, manipulación, transporte, evaluación y liberación de los principales grupos taxonómicos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), presentes en una zona susceptible a transformaciones paisajísticas, y a su vez, permite el rescate adecuado de los animales que puedan ser afectados negativamente durante el aprovechamiento forestal en el área de influencia directa de un Proyecto. Y de ser necesario establecer las zonas de reubicación de la fauna silvestre que se rescate durante las diferentes actividades que contempla el plan de ahuyentamiento, a través de salidas de reconocimiento en campo.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal, presuntamente ilegal, se realizó, sin ser aprobado por la CVS u otra autoridad ambiental, se desconoce si las acciones ejecutadas en el ámbito de este, por la Empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., fueron realizadas según los criterios técnicos necesarios para estos casos, ya que no contaron con la evaluación, seguimiento y control necesarios, ni qué pasó con la fauna silvestre asociada al área intervenida del Relleno Sanitario Loma Grande.



Mapa 1. Ortofotomosaico del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande con áreas.

Acople de vasos de disposición inicial y ampliación:

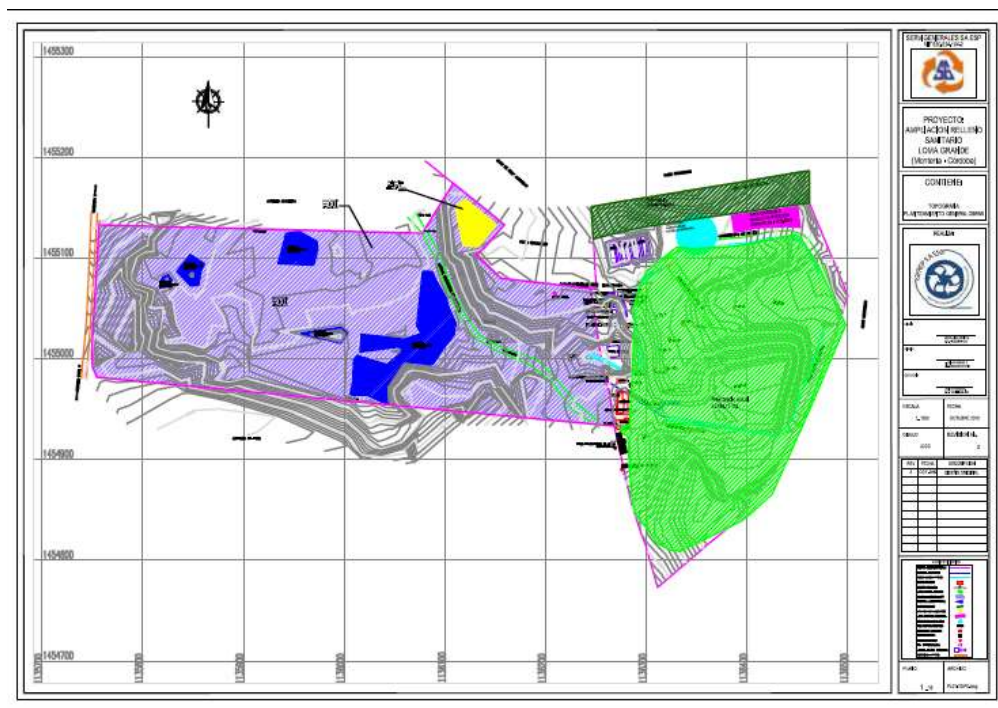
En el levantamiento fotogramétrico con Vehículo Aéreo No Tripulado sobre el Relleno Sanitario Loma Grande se evidencia que el proyecto solo tiene un gran vaso de disposición de residuos sólidos y que lo que correspondería al vaso inicial (Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y oficio radicado 090.1.1 864 de 2007) y vaso de la ampliación (Resolución 0252 de 2015 de la ANLA) se encuentran unidos. Al respecto debemos tener en cuenta el siguiente antecedente:

La Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA amplía en 8 hectáreas, el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, en su página 10, citando el Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA (ambos ubicados en la carpeta 31, caja 11 del expediente LAM6591), expone lo siguiente:

“...El nuevo vaso de disposición se soportará en el costado oeste del actual vaso del relleno con el objeto de lograr una mejor estabilidad geotécnica, actividad que se considera inviable teniendo en consideración las<sic> procesos erosivos que se evidenciaron en la cara occidental del dique de contención, sector donde se integraran los dos vasos. Adicionalmente el vaso antiguo no está diseñado para soportar las presiones que ejercerá el nuevo vaso, razón por la cual es indispensable que se un<sic> sistema de contención efectivo con la propuesta realizada.”

Como se evidencia, la ANLA, al momento de autorizar la ampliación de las 8 hectáreas del Relleno Sanitario Loma Grande prohíbe que los dos vasos se unan, como al fin y al cabo terminó sucediendo por la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.), con lo cual, dicha empresa, no solo no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, que prohíbe esto, sino que agregó 0,8 hectáreas adicionales para la disposición de residuos sólidos que no estaban autorizadas por la CVS y ANLA en la Licencia Ambiental, como se menciona anteriormente y se evidencia en el **mapa 1**.

Igualmente, lo anterior es incongruente con la información cartográfica presentada por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA para la ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande, donde se observa, que el vaso inicial y el vaso de la ampliación estaban programados para quedar separados (**mapa 2**).



Mapa 2. Plano presentado por la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (ahora URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.)

Adicionalmente, ante recurso de reposición de la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (ahora URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.), la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA en sus páginas 14 y 15, citando el Concepto Técnico 2365 de 20 de mayo de 2015 (ambos ubicados en la carpeta 32, caja 11 del expediente LAM6591), responde lo siguiente al respecto de este tema:

“Según los resultados del levantamiento topográfico al relleno, presentado en el presente recurso, se evidencia que la cota de la masa de residuos en el relleno sanitario Loma Grande, no alcanza los 60m, como se estableció en el concepto técnico No. 856 de marzo de 2015, no obstante y teniendo en consideración la altura de 31.3m repodado en dicho estudio, se presenta de igual forma riesgo de desestabilización de la masa de residuos dado a la diferencia de densidades de las dos masas dispuestas y la alta pendiente de diseño de celda que se encuentra por encima de la requerida en el RAS 2000, que generan las condiciones críticas para declarar el referido riesgo.

(...)

*Adicionalmente la empresa no aportó pruebas técnicas que cuestionen los argumentos del grupo de evaluación de la ANLA referentes al riesgo de desestabilización y por ende se **CONFIRMAN** las consideraciones de la ANLA referentes a la generación de este riesgo.”*

La unión de los vasos de disposición inicial y el de la ampliación, a pesar de la advertencia de la ANLA en sus conceptos técnico y resoluciones, de procesos erosivos y que el vaso antiguo no está diseñado para soportar las presiones que ejercería el nuevo vaso, podría causar procesos erosivos y de remoción en masa de los residuos dispuestos, se constituye en un riesgo del Relleno Sanitario Loma Grande y al incumplimiento de dichos actos administrativos.

Intervención en humedales internos:

En la revisión de la cartografía presentada en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA para la ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande, se evidencia que la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (ahora URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.) identifica la presencia de humedales en la zona de ampliación de 8 hectáreas solicitada, lo cual es confirmado por la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA, la cual, en sus páginas 16, 36, 49, citando el Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA (ambos documentos ubicados en la carpeta 31, caja 11 del expediente LAM6591), se evidencia la presencia de estos y la necesidad de su protección, llegando a resolver en su ARTÍCULO QUINTO lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO: Establecer para la presente modificación consistente en la ampliación de área del proyecto, la siguiente Zonificación Ambiental:

1. Áreas de Exclusión

- a. La franja de 25m contados desde la vía de acceso a la vereda Loma Grande en el costado Oeste del proyecto, a excepción de la franja de protección.
- b. El humedal presente en el AID del proyecto.

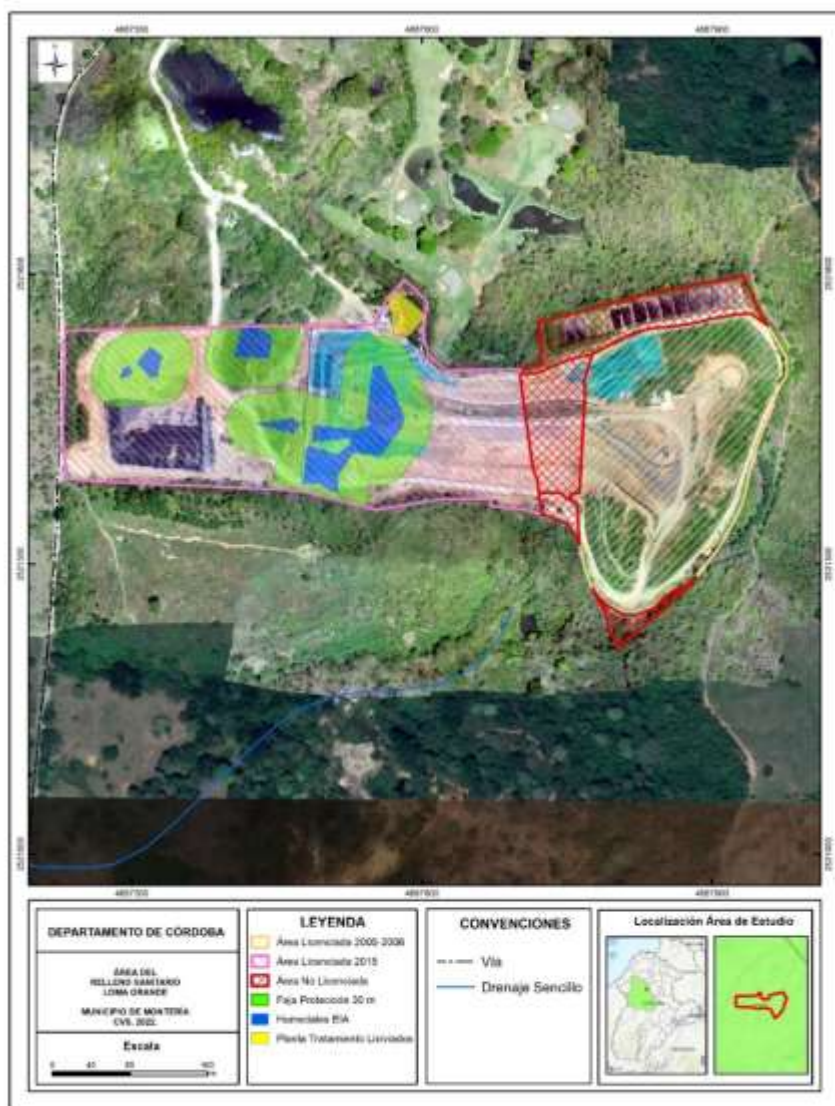
2. Áreas De Intervención Con Restricciones

- a. 8 hectáreas objeto de ampliación del relleno sanitario
- b. Franja de intervención de 30 metros alrededor de los humedales identificados en el AID, la cual sólo podrá ser intervenida para establecer una cobertura protectora.”
(Subrayado por fuera de texto)

Teniendo en cuenta el levantamiento fotogramétrico con Vehículo Aéreo No Tripulado sobre el Relleno Sanitario Loma Grande y la cartografía presentada por la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (ahora URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.) en el EIA para la ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande, donde se evidencian los humedales (**mapa 2**), al parecer, referidos en la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, se encuentran intervenidos e incluso más de la mitad de estos han quedado bajo el vaso de disposición de residuos sólidos de la ampliación (**mapa 3**).

De la revisión cartográfica se observa las siguientes situaciones, que constituirían presuntos incumplimientos de la Licencia Ambiental:

- Área de humedales: 6.835,5 m²
- Franja protectora de 30 m: 2,8 ha
- Total del área: 3 ha y 4.835,5 m²



Mapa 3. Ortofotomosaico del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande con áreas, zonas de humedales y de la antigua planta de tratamiento.

Cierre y clausura del vaso inicial

En el levantamiento fotogramétrico con Vehículo Aéreo No Tripulado sobre el Relleno Sanitario Loma Grande se evidencia que no se ha realizado el cierre y clausura del vaso inicial, licenciado por medio de la Resolución 0.8861 de 2005, e incluso, a fecha de visita se observa la presencia de cobertura temporal negro- verde en una parte del sitio (**mapa 1 y 3**). Es importante anotar, que en visita de fecha 2 de diciembre de 2021 en fotos aérea se encontró un frente activo de disposición de residuos sólidos en esta parte del relleno.

Al respecto es importante anotar que, al revisar el expediente LAM6591 entregado por ANLA el 20 de septiembre de 2021, se encuentran varios documentos que informan, antes de la ampliación, que la vida útil del Relleno Sanitario Loma Grande solo llegaba hasta el año 2014 o 2015 como, por ejemplo el radicado 20134310432961 de 16 de julio de 2013 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (caja 8, carpeta 21, folio 6052), el radicado 2014001836 de SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (caja 9, carpeta 26, folio 7394 y siguientes), por lo que desde hace más de seis (6), el vaso de disposición, al parecer, debería estar cerrado, con su posterior clausura. Igualmente, hasta el momento, no se ha encontrado evidencia de la implementación del plan de cierre y clausura del mismo en dicho expediente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 7. Vista del relleno del 02/12/2021 con frente activo en zona del vaso inicial

Toma de muestras de laboratorio para análisis de calidad del agua

Durante la inspección de campo se visitaron diferentes lugares, tales como el sitio donde se realizó seguimiento a la aplicación de la medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., correspondiente al cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO"; predio "LA BALASTRERA" de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, administrado por el señor EDER JULIO PÉREZ y proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.

En dichos recorridos fuimos acompañados por el Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba, acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM por medio de la Resolución 2851 del 16 de noviembre de 2018, el cual tomó las siguientes muestras de agua para su análisis:

Tabla 8. Puntos de toma de muestras de agua.

Punto de muestreo	Latitud N	Longitud O
P1 DESCARGA HUSILLO VIA MONTERIA – LOMA GRANDE. Predio “El Paraíso”	08° 42,097'	75° 50,739'
P2 CONFLUENCIA (CANAL DE AGUAS LLUVIAS NATURAL – CANAL EN CONCRETO DE AGUAS LLUVIAS RELLENO SANITARIO URBASER)	08° 42,608'	75° 50,470'
P3 PONDAJE DE LIXIVIADO RELLENO SANITARIO URBASER	08° 42,557'	75° 50,430'
P4 APIQUE COLINDANTE DEL ANTIGUO BASURERO MONTERIA Y RELLENO SANITARIO URBASER	08° 42,465'	75° 50,471'
P5 CANAL EN TIERRA DE AGUAS LLUVIAS (FINCA LA BALASTRERA DE MARCOS NASSIF)	08° 42,751'	75° 50,507'
P6 ZONA DE INFLUENCIA REGISTRO DE AGUAS LLUVIAS EN TIERRA DE LA FINCA LA BALASTRERA DE MARCOS NASSIF Y DESCARGA DEL CUERPO DE AGUA NATURAL (RECEPTOR DE AGUAS PROVENIENTES DEL CANAL AGUAS LLUVIAS NATURAL Y CANAL EN CONCRETO DE AGUAS LLUVIAS DEL RELLENO SANITARIO URBASER)	08° 42,765'	75° 50,507'
P7 CUERPO DE AGUA NATURAL RECEPTOR DE AGUAS PROVENIENTES DEL CANAL AGUAS LLUVIAS NATURAL Y CANAL EN CONCRETO DE AGUAS LLUVIAS DEL RELLENO SANITARIO URBASER. Predio “La Balastrea”	08° 42,663'	75° 50,536'
P8 ZONA LIMITROFE ENTRE EL PREDIO DEL RELLENO SANITARIO URBASER Y LA FINCA LA BALASTRERA DE MARCOS NASSIF	08° 42,553'	75° 50,469'

Actualmente dichas muestras se encuentran en proceso de análisis.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 18. Toma de muestras por el Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba.

Foto 19. Toma de muestras por el Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba.

4. CONCLUSIONES

El día 10 de marzo de 2022 se realizó visita de seguimiento a Licencias Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE y en atención a lo acordado con la Procuraduría General de la Nación, específicamente, la Procuraduría Delegada Asuntos Ambientales y Agrarios, en mesa de trabajo realizada en el ámbito de la inspección adelantada el pasado martes 1 de marzo de 2022 por dicha entidad, se concluye lo siguiente:

- En seguimiento al sitio de aplicación de la medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., correspondiente al cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio “EL PARAÍSO” ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2021 de la CVS “Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación

administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos", se logró evidenciar que si bien la media fue efectiva al cerrar el punto de salida del vertimiento, el mismo continúa, aunque en menor medida, por arriba de la estructura en concreto, posiblemente, debido a que la tubería de usillos sería en concreto y se encontraría fraccionada o despegada, al transcurrir por debajo de la vía que del Club de Golf va a la vereda Loma Grande, por donde transitan con gran frecuencias vehículos pesados, como son camiones recolectores de residuos sólidos y volquetas y volcos cargados de material proveniente de canteras.

- En el predio "LA BALASTRERA", se evidencia la finalización de canal en tierra con agua provenientes, al parecer, de dicho predio y del Club Montería Jaraguay Golf y que entra a usillo en concreto con destino, supuestamente, al vertimiento cerrado en medida preventiva. A simple vista, en dicha entrada el agua se observa limpia y con característica que podrían hacer pensar que es agua lluvia.
- En el predio "LA BALASTRERA", existe red de tubería subterránea, que según el señor EDER JULIO PÉREZ, administrador del predio, tiene comunicación con estructura en concreto, correspondiente a salida de estanque o laguna presente en la cercanía de la portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande, la cual tiene condiciones organolépticas de estar contaminada con lixiviados. Dicha tubería se uniría con tubería en concreto con entrada en canal en tierra de guas, al parecer de origen pluvial, proveniente de la finca y del Club Montería Jaragua Golf. En la zona cercana al encuentro de los dos sistemas se encontraría, supuestamente un registro.
- Se pudo evidenciar que el canal de aguas lluvias presentado en el video anexado en la denuncia anónima con radicado 20211110508 del 25 de noviembre de 2021, por supuesto vertimiento de lixiviados del Relleno Sanitario Loma Grande por este sitio, corresponde con la infraestructura del relleno.
- Con el fin de poder determinar el origen del vertimiento de aguas grises, por estructura tipo usillo de concreto presente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", que en repetidas ocasiones la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. ha afirmado que proviene del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería y que converge con la finalización de canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande y que se ubicaría en predio "LA BALASTRERA" de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, se realizó recorrido aguas arriba y posterior apiques, se encontró lo siguiente:
 - A simple vista, el cuerpo de agua superficial que finaliza en el vertimiento, presuntamente tiene su nacimiento en el propio predio del Relleno Sanitario Loma Grande y no en el antiguo botadero a cielo abierto de Montería y corresponde a un empozamiento de agua en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 32,0" y WO 75° 50' 29,3", que organolépticamente se observa clara, con color del sedimento del lugar, sin olor ofensivo.
 - En las coordenadas geográficas: N 08° 42' 32,7" y WO 75° 50' 28,5", ubicadas dentro del predio del Relleno Sanitario Loma Grande, se encontró punto del canal en tierra cubierto por vegetación acuática, al parecer de juncos, donde el agua de color gris oscuro cambia su tonalidad a agua más clara, sin mal olor y de color amarillento del sedimento de lugar.
 - En apique realizado en coordenadas geográficas: N 08° 42' 32,7" y WO 75° 50' 28,5" por medio de una retroexcavadora marca HYUNDAI, se evidenció gran cantidad de sedimento de color negro y un afloramiento de agua en el subsuelo de color amarillento y no el negro

del sedimento del lugar, que, según afirma el personal de la empresa, supuestamente, corresponde a una fuente subterránea. En este lugar, al parecer, existe un lecho filtrante rocoso enterrado.

- En tres (3) apiques adicionales, dentro del predio del Relleno Sanitario Loma Grande siguiendo la dirección al Antiguo Botadero a Cielo Abierto de Montería y siguiendo los identificados en el documento «*INFORME SOBRE IDENTIFICACIÓN DE FLUJOS DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS EN INMEDIACIONES DEL BOTADERO “EL PURGATORIO” DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA*», de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., se encontró en el primer y segundo apique baja cantidad de agua, proveniente, al parecer, del nivel freático del suelo y en el caso del tercero, correspondiente al más cercano al límite del antiguo botadero, mayor abundancia de esta. En los tres casos, el agua tenía la tonalidad del sedimento encontrado en el lugar.
 - En ninguno de los cuatro (4) apiques realizados en total, se evidenció, organolépticamente, que el agua fuese similar a la del punto de vertimiento de aguas grises, presente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", en la finca "LA BALASTRERA" y mucho menos que las que se identificó en el seguimiento a la aplicación de la medida preventiva correspondiente al cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO".
 - Entre los límites del Relleno Sanitario Loma Grande y el antiguo botadero a cielo abierto de Montería no se evidenció, a simple vista, ningún afloramiento superficial de agua o de lixiviados.
- Se tomaron ocho (8) muestras de agua para el análisis de su calidad por parte del Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba, acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM por medio de la Resolución 2851 del 16 de noviembre de 2018, distribuidos en los predios "EL PARAÍSO", "LA BALASTRERA" y el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, las cuales se encuentran en procesamiento.
 - Durante la visita de seguimiento al Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. se identificaron los siguientes incumplimientos a la Licencia Ambiental del proyecto:

Requerimiento Licencia Ambiental	incumplimiento
El Relleno Sanitario Loma Grande no cuenta con planta de tratamiento químico (precipitación química y/o UASB) de lixiviados, la cual funcionó, pero fue desmontada.	ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS y Estudio de Impacto Ambiental anexo a esta resolución.
El Relleno Sanitario Loma Grande no cuenta con PTAR para el tratamiento de lixiviados, la cual nunca ha funcionado.	ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA. ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA (<i>numeral 2.7 Ficha 1.7 Tratamiento de lixiviados, literal f</i>). ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA.
En el Relleno Sanitario se acoplaron el vaso de disposición inicial y el vaso de la ampliación a pesar que esta actividad se consideró inviable por la ANLA.	Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA y Estudio de Impacto Ambiental -EIA de la ampliación. Página 10 de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.

Uso en disposición de residuos sólidos de 0,8 hectáreas al unir los vasos, que no deberían tener este fin.	Páginas 14 y 15 de la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA.
En el Relleno Sanitario Loma Grande no se ha realizado el cierre y clausura del vaso inicial de disposición de residuos sólidos.	Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS.

- Igualmente, durante la visita de seguimiento al Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. se identificaron los siguientes presuntos incumplimientos a la Licencia Ambiental del proyecto:

Requerimiento Licencia Ambiental	Presunto incumplimiento
Vertimiento de lixiviados denunciado en queja anónima con radicado 20211110508 del 25 de noviembre de 2021.	ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS. ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0.8866 de 2005 de la CVS. ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA. ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA.
El predio del Relleno Sanitario Loma Grande tiene aproximadamente 14,7 hectáreas intervenidas, sin embargo, solo tiene autorizadas 12,8 hectáreas, excediéndose en 1,9 hectáreas de las aprobadas.	Estudio de Impacto Ambiental -EIA y Considerandos de la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS. Oficio radicado 090.1.1 864 de 15 de febrero de 2007 de la CVS. ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
Aprovechamiento forestal ilegal de un área aproximada de 4 hectáreas de 307 individuos con un volumen total de 114,307 m ³ y la consecuente afectación a la fauna silvestre del lugar.	Numerales 7 al 11 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
Afectación de la fauna silvestre en área de aprovechamiento forestal.	Numerales 12 al 15 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA.
Intervención de un área de 3 hectáreas y 4.835,5 m ² , correspondiente a 6.835,5 m ² de humedales y 2,8 hectáreas de franja protectora, que debieron ser excluidas o protegidas en el área de ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande.	ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0252 de 2015 de la ANLA, Concepto Técnico No. 856 de 2 de marzo de 2015 de la ANLA y Estudio de Impacto Ambiental -EIA de la ampliación.

- Durante la visita de seguimiento al Relleno Sanitario Loma Grande se identificaron las siguientes presuntas contravenciones en el predio "LA BALASTRERA" de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, que según lo manifestado por el personal de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. en repetidas ocasiones, corresponde a zonas de servidumbre con esta:

- Punto de vertimiento de aguas grises, por estructura tipo usillo de concreto presente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" y que converge con la finalización de canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande.
- Contaminación de estanque o laguna presente en la cercanía de la portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande.

5. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe de visita a la Oficina Jurídica Ambiental para que proceda de acuerdo a sus competencias, por el incumplimiento a la Licencia Ambiental y contravenciones ambientales por el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. con. Nit: 830.024.104-2, Representante Legal el señor HUMBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ COBO y Representante Legal Suplente el señor PABLO FELIPE ARANGO TOBON de lo siguiente:
 1. No contar con planta de tratamiento químico (precipitación química y/o UASB) de lixiviados según lo ordenado en la Resolución 0.8861 de 2005 de la CVS.
 2. No contar con PTAR para el tratamiento de lixiviados según lo ordenado en la Resolución 0252 de 2015 y la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA.
 3. Acople del vaso de disposición inicial y el vaso de la ampliación a pesar que esta actividad se consideró inviable por la ANLA.
 4. Uso de franja de 0,8 hectáreas para la disposición de residuos sólidos al unir los vasos inicial y de la ampliación, que no deberían tener dicho fin.
 5. Por no realizar el cierre, clausura y compensación ambiental del vaso inicial de disposición de residuos sólidos licenciadas ambientalmente por la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS.
 6. Presunto vertimiento ilegal con punto de salida en lugar donde se aplicó la medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., correspondiente al cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO" ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2021.
 7. Presunto vertimiento ilegal ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" y que converge con salida de canal perimetral de aguas lluvias del proyecto hacia canal en tierra, al parecer con destino final al caño EL PURGATORIO.
 8. Presunto vertimiento ilegal denunciado por medio de video en queja anónima con radicado 20211110508 del 25 de noviembre de 2021 por medio de canal de aguas lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande.
 9. Aprovechamiento forestal presuntamente ilegal de 307 individuos, con un volumen de 114,307 m³, en un área de 4 hectáreas.
 10. Presunta afectación a la fauna silvestre en área de aprovechamiento forestal.
 11. Presuntamente adelantar actividades del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande en un área de aproximadamente 14,7 hectáreas, cuando lo aprobado por la CVS y la ANLA es de 12,8 hectáreas, es decir 1,9 hectáreas aproximadamente, no autorizadas.
 12. Presunta intervención de un área de 3 hectáreas y 4.835,5 m², correspondiente a humedales y franja protectora, que debieron ser excluidas o protegidas en el área de ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande.

- Así como contra el señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, propietario del predio “LA BALASTRERA”, con correo electrónico marconassiff@gmail.com, domicilio carrera 1 # 22 – 04 en la ciudad de Montería por las siguientes presuntas contravenciones en zonas de supuestas servidumbres con la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P:
- 1. Presunto vertimiento ilegal ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" y que converge con salida de canal perimetral de aguas lluvias del proyecto hacia canal en tierra, al parecer con destino final al caño EL PURGATORIO.
- 2. Presunto vertimiento ilegal denunciado por medio de video en queja anónima con radicado 20211110508 del 25 de noviembre de 2021 por medio de canal de aguas lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande.
- 3. Presunta contaminación de estanque o laguna presente en la cercanía de la portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande.
- Comunicar copia del presente informe a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Alcaldía Municipal de Montería para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe al Honorable Concejo de Montería para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Personería de Montería para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Seguir realizando visitas periódicas de seguimiento al relleno sanitario LOMA GRANDE de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

Es informe de,

JESÚS ALBERTO PINEDA VERGARA
Profesional Universitario - CVS

RAFAEL RICARDO SOLANO SOTO
Profesional Universitario - CVS

RAUL MEZQUIDA LUCAS
Profesional Especializado - CVS

ADOLFO TAPIA GÓMEZ
Funcionario - CVS

ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ
Subdirector de Gestión Ambiental - CVS